



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL AMBITO DE LAS
COMPETENCIAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Caso Municipios
Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del
Estado Carabobo.

Autora:
Baneza Castellanos

Bárbula, Febrero de 2018



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS E POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA**



CONSTANCIA DE ACEPTACION

**LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL AMBITO DE LAS
COMPETENCIAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Caso Municipios
Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del
Estado Carabobo.**

Tutor:
Pedro Navas

**Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Campus Bárbula**

Por: _____

**Por: Pedro Navas
C.I. 8.901.769**

Bárbula, Febrero de 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
SECCIÓN DE GRADO

POST GRADO **FACES**
ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad de Carabobo

ACTA DE DISCUSIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 127, 128, 137, 138 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 135 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Especialización titulado:

"LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES. CASOS: MUNICIPIOS DIEGO IBARRA, SAN JOAQUÍN, GUACARA, LOS GUAYOS Y VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO"

Presentado para optar al grado de ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA por el(la) aspirante:

CASTELLANOS C., BANEZA A.
C.I.: 15.259.889

Realizado bajo la tutoría de el(la) Prof. NAVAS A., PEDRO B., titular de la cédula de identidad N°. 8.901.769

Habiendo examinado el Trabajo presentado, se decide que el mismo está

Aprobado

En Bárbula, a los 30 días del mes de Octubre de 2018

Prof. Navas A., Pedro B. (PRESIDENTE)

C.I.: 8.901.769

Fecha: 30/10/2018

Nohelia Durán
Prof. Durán P., Nohelia D.
C.I.: V-7.135.316
Fecha: 30/10/2018



Prof. Pina F., Freddy O.

C.I.: 8.591.503

Fecha: 30/10/2018

DEDICATORIA

A dios por darme salud y la oportunidad de completar esta meta, a mi madre por brindarme el apoyo en todos los proyectos que he emprendido, a mi prima Gabriela por hacer las diligencias en las alcaldías y tener la paciencia de ir varios días hasta ser atendida, al profesor Pedro Navas por sus correcciones y su apoyo en conocimiento para el presente trabajo de investigación.

Baneza Castellanos.

AGRADECIMIENTO

A mi amada Alma Mater, la Universidad de Carabobo y la Facultad de Postgrado, a mi tutor de contenido, Especialista Pedro Navas por apoyarme en conocimiento y claridad en la presentación del presente trabajo.

A las personas encuestadas que prestaron su apoyo y colaboración en la obtención de información en cada una de las alcaldías visitadas disponiendo un tiempo para atendernos.

Gracias.

Baneza Castellanos



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL ÁMBITO DE LAS
COMPETENCIAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Caso Municipios
Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del
Estado Carabobo

Autor: Baneza, Castellanos
Tutor: Pedro, Navas
Fecha: Febrero, 2018

RESUMEN

Las Contribuciones Especiales, de acuerdo a la doctrina tributaria es el nombre del tributo que la ley establece sobre los propietarios de inmuebles que experimentan un incremento en su valor como consecuencia de una obra o servicio público construida o prestado por el Estado de acuerdo a sus tres niveles en el que se distribuye el poder público, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en sus artículos del 179 al 192 desarrolla ampliamente un contenido jurídico, lo cual indica la preponderancia, importancia y la preocupación por el legislador municipal que le otorga y demuestra sobre el mencionado tributo. Sin embargo, contrasta una realidad verificable y existente en casi todos los municipios de Venezuela, los cuales parece no dársele la importancia y preponderancia que el legislador municipal le otorgó como tributo propio potencialmente recaudable y fuente idónea de ingreso seguro, permanente y significativo que permitiría diversificar y aliviar la carga sobre otros tributos municipales, es el caso por el cual se requiere formular un estudio riguroso sobre las posibles causas que estarían determinando la poca o nula consideración señalada por parte de las autoridades municipales sobre lo significativo e importante de este tributo, tomando en cuenta 05 municipios del Estado Carabobo como lo son Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia. Metodológicamente la presente investigación se apoyó en el tipo descriptiva-documental-de campo, realizando visitas a los departamentos con competencia tributaria de las alcaldía señaladas, obteniendo como resultado un gran vacío en cuanto a conocimientos tributarios por parte de las autoridades y personal encargado de crear, administrar y diversificar sus ingresos propios a través de los tributos que les son conferidos mediante ley, limitándose a sostenerse por otros tributos castigándolos, se recomienda invertir en potenciar el talento humano en área de tributos.

Palabras Clave: Contribuciones Especiales, Tributo, Ley, Municipio



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA**



**SPECIAL CONTRIBUTIONS IN THE FIELD OF MUNICIPAL TAX
COMPETENCES: Case of the Municipalities Diego Ibarra, San
Joaquín, Guacara, Los Guayos and Valencia of the State of Carabobo**

Author: Baneza, Castellanos

Tutor: Pedro, Navas

Date: February, 2018

SUMMARY

The Special Contributions, according to the tax doctrine is the name of the tax that the law establishes on the owners of properties that experience an increase in their value as a consequence of a work or public service built or provided by the State according to their three levels in which the public power is distributed, the Organic Law of Municipal Public Power (2010) in its articles from 179, which indicates the preponderance, importance and concern for the municipal legislator that grants and demonstrates on the mentioned tribute. However, it contrasts a verifiable and existing reality in almost all municipalities of Venezuela, which seems not to be given the importance and preponderance that the municipal legislator granted as a potentially taxable own tribute and suitable source of secure, permanent and significant income that would allow to diversify and relieve the burden on other municipal taxes, is the case for which it is necessary to formulate a rigorous study on the possible causes that would be determining the little or no consideration given by the municipal authorities on the significant and important of this tax, taking account for 05 municipalities of the Carabobo State such as Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos and Valencia. Methodologically the present investigation was based on the descriptive-documentary-field type, making visits to the departments with tax competition of the aforementioned mayoralties, obtaining as a result a great gap in tax knowledge by the authorities and personnel in charge of creating , administer and diversify their own income through the taxes that are conferred by law, limiting themselves to be supported by other taxes punishing them. It is recommended to invest in empowering human talent in the area of taxes.

Keywords: Special Contributions, Tribute, Law, Municipality

INDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	v
Summary.....	vii
Índice de General.....	viii
Índice de Cuadros y Gráficos.....	x
Introducción.....	xi
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	13
Formulación y Delimitación del Problema.....	15
Sistematización del Problema.....	16
Objetivos de la Investigación.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	17
Justificación de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas.....	23
Bases Legales.....	26
Definición de Términos Básicos.....	28
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	31
Población y Muestra.....	34
Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	37

	Pág.
Validez y Confiabilidad del Instrumento.....	39
Técnicas de Análisis y Presentación de la Información....	40
Cuadro Técnico Metodológico.....	42
CAPÍTULO IV	
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	43
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
LISTA DE REFERENCIAS.....	59
ANEXOS.....	61
A. Instrumento de Recolección de Datos	62
B. Instrumento de Validación.....	63
C. Carta de Validación.....	66
D. Instrumentos Aplicados a la Muestra.....	67

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

CUADROS	Pág.
Cuadro N. 1	
Funcionarios sometidos a la encuesta.....	36
Cuadro N. 2	
Cuadro Técnico Metodológico.....	42
 GRAFICOS	
Grafico N. 1	
Bases Tributarias.....	44
Grafico N. 2	
Conocimiento Sobre Contribuciones Especiales Municipales.....	45
Grafico N. 3	
Existencia de Ordenanza sobre Contribuciones Especiales.....	46
Grafico N. 4	
Procedimiento para las contribuciones Especiales.....	48
Grafico N. 5	
Nivel de Recaudación de Contribuciones Especiales.....	49
Grafico N. 6	
Causas de Poco o Nulo Interès sobre Contribuciones Especiales.....	52

INTRODUCCION

De acuerdo a la doctrina tributaria, las contribuciones especiales es el nombre que se le otorga al tributo que la ley establece sobre los propietarios de inmuebles que experimentan un incremento en su valor como consecuencia de una obra o servicio público construida o prestada por el estado de acuerdo a sus tres niveles en el que se distribuye el poder público.

En el presente trabajo se dedicara a las contribuciones especiales municipales, entendiéndose los municipios como las unidades políticas territoriales primarias por excelencia de la organización y distribución del poder público con una personalidad jurídica propia y autonomía orgánica, funcional, política y administrativa de conformidad con el marco constitucional y legal vigente en Venezuela.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), la preponderancia que otorga la ley a las contribuciones especiales significa el reto que tienen las autoridades municipales para su creación y desarrollo como fuente de ingreso propio que coadyuva al presupuesto de ingresos junto al codiciado impuesto sobre actividades económicas.

La importancia de la presente investigación está en el valor de la información científica que se desprende para que los llamados a gerencia los municipios entiendan la necesidad de diversificar las fuentes de ingresos propios, siendo las contribuciones especiales una fuente idónea legítima desde el punto de vista jurídico y potencialmente productiva desde el punto de vista financiero.

La presente investigación consiste en el estudio sobre las contribuciones especiales en el ámbito de las competencias tributarias en los municipios Bolivarianos de Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, los

Guayos y Valencia, el tipo de investigación es de forma descriptiva, documental y de campo, tal como lo conceptualiza Sabino (2003:89) que la investigación descriptiva "...radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto su estructura o comportamiento", cumpliendo la siguiente estructura:

Capítulo I: El planteamiento del problema, es el eje de la investigación y la base para desarrollar el objetivo general del cual se derivan los objetivos específicos, que van a orientar el desarrollo de la investigación, además se presenta la justificación e importancia y limitaciones del tema.

Capitulo II: Marco Teórico: El cual está formado por las bases teóricas, que es la información documental que va a sustentar la investigación, los antecedentes los cuales son trabajos e investigaciones que guarden relación con la investigación, así como también el marco legal las cuales son las leyes que dan origen al tributo de Contribuciones Especiales Municipales.

Capitulo III: Corresponde al marco metodológico en donde se detalla cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación.

Capitulo IV: Análisis de los resultados: es donde se detallan y se hace un breve análisis de los resultados obtenidos a través del instrumento aplicado en la investigación.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones: en esta parte de desarrolla el resultado final de la investigación y se define si se lograron los objetivos planteados o no, el mismo también define o sirve para investigaciones futuras y para también tomar las medidas pertinentes y necesarias para resolver el problema planteado.

Y por último se muestra la lista de referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

De acuerdo con la doctrina tributaria, las contribuciones especiales es el nombre que se le otorga al tributo que la Ley establece sobre los propietarios de inmuebles que experimentan un incremento en su valor como consecuencia de una obra o servicio público construida o prestado por el Estado de acuerdo a sus tres niveles en que se distribuye el poder público; es decir Nacional, Estatal y Municipal. Este tributo se diferencia de la tasa tributaria en los términos de que esta individualiza la prestación de servicio hacia el usuario, mientras que en las contribuciones especiales el servicio o el beneficio se diluye hacia un grupo determinado de personas. En todo caso la doctrina esta consiste en que las contribuciones especiales solo proceden en caso de que los inmuebles experimenten un diferencial en su valor producto del cambio de uso del terreno según sea su zonificación y por la ejecución de una obra pública determinada. Este mismo criterio ha sido recogido de manera retirada por las mayorías de las legislaciones municipales en América Latina incluyéndose fundamentalmente Venezuela (Jarach, 1993)

Los municipios se constituyen jurídica y doctrinariamente como las unidades políticas territoriales primarias por excelencia de la organización y distribución del poder público con una personalidad jurídica propia y autonomía orgánica, funcional, política y administrativa de conformidad con el marco constitucional y legal vigente en Venezuela. En este sentido por desarrollo de preceptos constitucionales de conformidad con lo

establecido en los artículos 168 Numeral 3 y 179 Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se les otorga a todo municipio potestades originarias en materia tributaria verificables en competencias exclusivas para crear tributos, recaudarlos e invertirlos como fuente y aplicación de recursos financieros en cumplimiento con la ley de presupuesto que rige el funcionamiento de todo gobierno municipal y en ese sentido la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), de manera ejemplar recoge y desarrolla el mandato constitucional contemplando una competencia tributaria municipal determinante en materia de contribuciones especiales, verificable de acuerdo a los Artículos del 179 al 192 ambos inclusive de la mencionada Ley. En este sentido el legislador municipal no solo vino a subsanar un vacío legal que nació con la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal (1989), sino que desarrolla ampliamente un contenido jurídico dedicando Catorce (14) artículos al tema de las contribuciones especiales, lo cual indica la preponderancia, la importancia y la preocupación que el legislador municipal le otorga y demuestra sobre este tributo municipal. Sin embargo contrasta una realidad verificable y existente en casi todos los municipios en Venezuela, por no decir todos, en los cuales parece no dársele la importancia y preponderancia que el legislador municipal le otorgó a las contribuciones especiales, como tributo propio potencialmente recaudable y fuente idónea de ingreso seguro, permanente y significativo que permitiría diversificar y aliviar la carga que se impone al contribuyente del impuesto sobre actividades económicas y ha creado una vulnerabilidad de las finanzas públicas municipales como principal fuente de ingresos propios generándole niveles de inestabilidad y de hasta voracidad fiscal por parte de las Administraciones Tributarias Municipales. En este sentido, las contribuciones especiales no han tenido la consideración legislativa ni ejecutiva pertinente y necesaria a nivel municipal; en cuyo ámbito se ejecutan obras de ciertas envergaduras que benefician a un número

importante de propietarios de inmuebles que se ven favorecidos con un incremento significativo en el valor de sus inmuebles tanto habitacionales como comerciales, sin hacer ninguna contribución al erario público municipal. Es el caso, por el cual se requiere formular un estudio riguroso sobre las posibles causas que estarían determinando la poca o nula consideración señalada por parte de las autoridades municipales, sobre lo significativo e importante de las contribuciones especiales como autentico y legítimo tributo cuyo desarrollo podría nutrir de manera eficaz los presupuestos de ingresos propios de los municipios. Para ello, consideramos como objeto de estudio la interacción con autoridades vinculadas y competentes de Cinco (5) municipios del estado Carabobo: Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, los Guayos y Valencia.

Formulación y Delimitación del Problema

¿Cuáles serían las causas que estarían propiciando una conducta de omisión o de poco interés en las autoridades vinculadas y competentes para la implementación y desarrollo de las contribuciones especiales en los municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del Estado Carabobo?

Sistematización del Problema

Para la estructuración de la investigación, la problemática puede plantearse mediante las siguientes interrogantes:

1.3.1.- ¿Existe Ordenanzas sobre contribuciones especiales en los municipios objeto de estudio?

1.3.2.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento que se tiene sobre las contribuciones especiales?

1.3.3.- ¿De ser el caso, Cual es el nivel de recaudación por contribuciones especiales?

1.3.4.- ¿Cuáles serían los principales problemas de las contribuciones especiales?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar las posibles causas que pudieran estar propiciando una conducta omisiva o de poco interés sobre las contribuciones especiales por parte de las autoridades tributarias en los municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco constitucional y legal de las contribuciones especiales municipales.
- Indagar las razones de hecho y de derecho mediante la cual los funcionarios encuestados sustentan su conducta frente a las contribuciones especiales.
- Determinar las posibles causas que pudieran estar generando poco o nulo interés en las contribuciones especiales como fuente de ingresos propio municipal.

Justificación de la Investigación

Las contribuciones especiales históricamente se han configurado como un tributo auténticamente municipal de acuerdo a la Ley y al Orden Constitucional. Ello indica que su origen está en la potestad tributaria originaria de los municipios, y si hubo alguna duda en el pasado, hoy el camino está plenamente despejado de acuerdo a lo preceptuado por la novedosa Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010). Esta preponderancia que otorga la Ley a las contribuciones especiales significa el reto que tienen las autoridades municipales para su creación y desarrollo como fuente de ingreso propio que coadyuva al presupuesto de ingresos junto al codiciado impuesto sobre actividades económicas. Las contribuciones especiales tiene su fundamento en la capacidad que tiene en cuanto a su generación y recaudación haciéndolo determinante en la estructura fiscal de los ingresos propios de cada municipio y del cual se trate. La priorización que favorece a las contribuciones especiales está en la posibilidad de que el municipio también reciba una porción de ingreso por aquellos beneficios que otorga a propietarios de inmuebles cuyo valor

se ha incrementado de forma si se quiere gratis y sin ningún esfuerzo de parte de ellos. Las Obras Públicas municipales cuando se ejecutan sin querer favorecen a un número de personas propietarios de inmuebles circundantes a la obra, y sin embargo el municipio no percibe nada por el beneficio que de forma gratis hizo que un determinado inmueble valiera mucho más aumentando así el patrimonio del propietario beneficiado. De allí que la importancia de la presente investigación está en el valor de la información científica que se desprende para que los llamados a gerenciar los municipios entiendan la necesidad de diversificar las fuentes de ingresos propios municipales, siendo las contribuciones especiales una fuente idónea y legítima desde el punto de vista jurídico y potencialmente productiva desde el punto de vista financiero, lo cual traería como consecuencia inmediata un disminuyendo de la alta dependencia y vulnerabilidad que tienen los municipios del carismático impuesto sobre actividades económicas y a su vez la reinversión de los recursos recaudados en más obras, generándose un círculo productivo cuyo beneficiario final, sería la propia sociedad. De esta forma queda plenamente demostrada la justificación de la presente investigación, aunado al hecho de la misma puede representar un punto preliminar de partida para otras investigaciones mediante el cual se amplíe el objeto de estudio y así poder emitirse una mejor conclusión del estudio con mayor rigor científico.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

En relación con las investigaciones que pueden servir como antecedentes, se puede decir que no se ha encontrado trabajo alguno en relación con las contribuciones especiales, en los Municipios Mariara, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del estado Carabobo. Situación que otorga mayor carácter inédito a la presente investigación, por ser la primera como antecedente para nuevas investigaciones que pudieran realizarse sobre el tema.

Ahora bien en torno a la evolución histórica de las contribuciones especiales, la doctrina en su etapa inicial estudió solo un tipo de contribución que ponía énfasis en el aspecto económico como fundamento primordial del tributo, orientación que se verifica en el derecho tributario italiano. Sin embargo el derecho tributario alemán estuvo orientado hacia el reparto del costo de la obra sobre el beneficio, siendo más flexible. Así en referencia a este aspecto de la evolución histórica de las contribuciones especiales, encontramos la posición de Togorra, quien es citado por Valdés, C. (1996) cuando en aproximación al tributo llega a llamarlo “impuesto especial” para así distinguirlo de una vez por toda de las tasas tributarias y administrativas. En este mismo orden de ideas el doctrinario citador, también invoca en su libro el pensamiento de Fleiner, quien sostiene que las contribuciones especiales, son una tercera categoría tributaria que reconoce los beneficios especiales que ciertas instituciones o empresas proporcionan a un número determinado

de personas, beneficio económico que sobrepasa la medida de lo común y que es impuesta por la ley para cubrir total o parcialmente el costo de la obra. Entre los beneficios, Fleiner citado por Valdez C. (1996) señala a las personas que por motivo de policía social, la ley les atribuye un interés particular, citando como ejemplo las contribuciones de los patronos a las cajas de ahorros por enfermedad de los obreros y las cuotas de afiliados por vejez e invalidez de los empleados.

Por otra parte, existen algunas sustentaciones teóricas y jurídicas relacionadas que pudieran ser consideradas como evidentes estudios y criterios sobre las contribuciones especiales en Venezuela y que dan base sostenida de precedentes importantes a la presente investigación. En primer término podemos señalar, el trabajo presentado por Hernández (2002:74) quien de acuerdo a interpretación hecha al artículo 12 del Código Orgánico Tributario (2001) estableció una similitud en la conceptualización de la contribuciones especiales y la parafiscalidad, cuando expresa: “ Conforme al contenido del artículo 12 del Código Orgánico Tributario la parafiscalidad se ubica dentro de la especie tributaria de las contribuciones especiales por ser de la misma naturaleza y presentar características similares”.

Por otra parte existen, existen dos criterios sostenidos y pacíficos emitidos por órganos jurisdiccionales con competencia en materia tributaria en Venezuela. Estos criterios si bien no representan trabajos de investigación previos como antecedentes, si constituyen dada la carencia de estudios sobre el tema en Venezuela, un referente obligatorio por cuanto es un conocimiento producido por la Jurisprudencia patria, sobre las contribuciones especiales.

Tenemos el primer término una Demanda decidida en Sentencia N° 436 de fecha 25 de Abril del 2012, de parte del tribunal supremo de justicia, cuya ponente es la Ciudadana Luisa Estella Morales Lamuño, la demanda se basa en que los Municipios no pueden crear contribuciones especiales que no estén establecidas en una ley nacional, por disponerlo así el numeral 6 del artículo 31 de la Constitución de 1961, así como el artículo 89, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Asimismo, el apoderado de las empresas impugnantes destacó que la Constitución de 1961 exige una ley (nacional, según precisó) para toda “contribución” a la que se someta la propiedad (artículo 99) y para todo tributo (artículo 224). En su criterio, la legislación venezolana sólo autoriza dos contribuciones especiales a favor de los Municipios: la contribución por mejoras sobre los inmuebles urbanos (en la Ley Orgánica de Régimen Municipal) y la contribución por mayor valor de las propiedades (en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio). De esta manera, “ningún municipio puede crear contribuciones especiales distintas, pues incurriría con ello en inconstitucionalidad. Así, es obvio el error en que incurrió el legislador local en el caso de autos, al crear una contribución especial para sostener el servicio de bomberos.”

Sin embargo advierte la Sala, que los “Municipios podrían exigir una tasa por el servicio de bomberos, para lo cual les basta el artículo 179, número 2, de la Constitución, según el cual los Municipios tienen como ingresos el producto de las tasas por el uso de sus bienes o servicios. Así, si un municipio presta el servicio de bomberos, bien podría crear –por Ordenanza, claro está- una tasa para cubrir los gastos que se generan por ese concepto. Por tanto, el tributo creado por la Ordenanza impugnada es inválido, por ser una contribución especial sin cobertura constitucional, e igualmente lo sería para el caso de que, analizada su naturaleza, se le calificase como tasa.”

En el mismo orden de ideas, también la citada magistrada en sentencia N° 824 de fecha 19/06/2012, también fijó un criterio jurisprudencial de suma importancia y que viene a fortalecer el fin teleológico de la investigación que se propone en cuanto a los antecedentes de la naturaleza jurídica de las contribuciones especiales. Al respecto se expresa que bajo la vigencia de la Constitución de 1961 dos leyes nacionales dispusieron contribuciones especiales a favor de los Municipios: una por mejoras sobre los inmuebles urbanos, contenida en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (y antes en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social), y una por mayor valor de las propiedades, establecida en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio.

“La Constitución vigente, se refiere sólo a la contribución por plusvalía, repitiendo más o menos las mismas palabras de la última ley mencionada. Si bien la reciente Ley Orgánica del Poder Público Municipal incluyó también la contribución por mejoras, junto a la de ‘plusvalía de propiedades inmuebles causada por cambios de uso o de intensidad en el aprovechamiento’ (artículo 181) Ello indica que ningún municipio puede crear contribuciones especiales distintas, pues incurriría con ello en inconstitucionalidad.”

“Ahora bien, resulta para esta Sala evidente el error en que incurrió el legislador local en el caso de autos, al crear una contribución que tiene su causa en el consumo de cerveza, la verdadera naturaleza de la contribución al consumo de cerveza es la de un impuesto. Así, aunque es sabido que nuestra legislación carece de una definición de impuesto como figura tributaria, es pacíficamente concebido como aquel tributo que se exige por causas que son independientes de cualquier actividad desarrollada por el Estado. De este modo, existen tributos que obedecen a una actividad estatal (tasas y contribuciones especiales), junto a otros

en los que el hecho generador es una actuación o situación del obligado que se considera apta para exigirle contribuir para el financiamiento del Estado.”

“(…) Por su parte, las contribuciones especiales, son aquellos tributos en los que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, lo es en virtud de una actividad previa de la administración, que suponga para este un beneficio o un aumento en el valor de sus bienes (vgr. La realización de obras públicas o el establecimiento de servicios públicos).”

Bases Teóricas

Sainz de Bujanda, citado por Moya (2003), refiere que el sistema tributario venezolano interviene en la captación de ingresos públicos que corresponden a la satisfacción de los fines del Estado, regulado por leyes especiales y bajo la coordinación de un órgano rector.

Las entradas de dinero serían las transferencias coactivas o voluntarias a favor de los organismos, establecidos según la ley a esto le denominamos ingresos y que trae consigo transferencias monetarias de signo inverso constituido por los gastos públicos.

Valdés Costa (1996) expresa que los ingresos públicos desde el punto de vista general son las entradas de dinero a la tesorería del Estado para el cumplimiento de sus fines, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica.

Los tributos le proporcionan al estado los medios que necesita para hacer frente a los gastos, a través de la relación jurídico tributaria que se

expresa en las obligaciones de dar (pagar el tributo), y de hacer (declarar la renta o el tributo), que se encuentra basada en el poder de imposición del Estado.

Ramírez (2004), bien señala:

El estado venezolano es el que tiene la facultad de crear tributos, que serán exigidos a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial; rentas y patrimonios cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implican el cumplimiento de su finalidad de atender las necesidades públicas. (p.28).

Como consecuencia del tributo se crea un vínculo entre el Estado venezolano en las distintas expresiones y el sujeto de derecho que queda sometido a la potestad tributaria que se le atribuye al Estado y que se encuentra consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999.

De acuerdo con Villegas (1998), un sistema tributario lo constituyen el conjunto de tributos que en determinada época se encuentran vigentes, los cuales conforman el sistema de recaudación tributaria que presentan una serie de delimitaciones como lo son la espacial y la temporal, la primera consiste en un país determinado que siempre presentara sus diferencias con otros países y sistemas que se diversificaran en aspectos como la forma de distribución de los ingresos, gastos y de su sistema económico en general.

La segunda delimitación es de acuerdo al tiempo en que se encuentran vigentes los tributos ya que este es un sistema dinámico que se adapta de

acuerdo a la época y los acontecimientos económicos sociales y políticos de determinado país.

Los Tributos

Expresa Villegas (1998), “tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.67).

Según Ramírez (2004), “los tributos son prestaciones de dinero exigidos por el Estado en su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demandan el cumplimiento de sus fines” (p.57). Los tributos se clasifican en impuestos tasas y contribuciones especiales:

Impuestos

Define Villegas (1998), “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible.”(p.72).

Son prestaciones en dinero que exige el Estado a las personas que según las leyes se hallen en las situaciones consideradas como hechos imponible.

Contribuciones Especiales

Según Villegas (1998), las contribuciones son beneficios derivados de la realización de gastos y obras públicas o de actividades especiales del Estado.

Las contribuciones especiales son una prestación de obligatorio cumplimiento que surge por la realización o mejora de obras públicas y la realización de acciones con un fin social.

Son el pago de obligatorio cumplimiento exigido por el Estado para cubrir gastos de interés común.

Para Giuliani Fonrouge, puede definirse como la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.

En definitiva está claro y definido el marco conceptual de las Contribuciones Especiales, como tributo o prestación pecuniaria obligatoria debida a razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas estatales, o municipales. También como los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por parte del contribuyente o sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes (plusvalía) como consecuencia de la realización de obras públicas gubernamentales ya sea en el ámbito nacional, regional o local, ya sea también por el establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Bases Legales

En Venezuela, las normativas legales que sustentan y dan valor a los tributos en primera instancia se tiene la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en el año 1999 y

que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 133 surge el principio de la carga tributaria que debe llevar todo ciudadano en razón también al principio del *Ius Imperio* en los términos siguientes: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Tal como se observa en el artículo anterior, todos los ciudadanos venezolanos y las personas que practiquen alguna actividad económica lícita en el país, tienen el deber de pagar tributos tales como impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con la Ley.

Así mismo la norma de rango constitucional prevé como un ingreso natural y propio de los municipios las contribuciones especiales de acuerdo al contenido del Artículo 179 Numeral 2, el cual reza:

“Artículo 179.- Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1.- Omissis

2.- Las tasas por uso de sus bienes o servicios; tasas administrativas por licencias o autorizaciones (...); y las contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.”

El poder público tal como lo señala la carta magna (1999) en su Artículo 136, el mismo se distribuye entre el poder municipal, el poder estatal y el poder nacional. En donde cada una de las ramas del Poder Público tiene sus propias competencias y atribuciones:

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro de uno de los poderes del estado, el cual es el poder público municipal. Poder que tiene su marco legal de actuación en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), la cual tiene el objeto de desarrollar los principios constitucionales, relativos al poder público municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, de la vida local, conforme a los valores democráticos.

La misma Ley en comento, puntualiza en que los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional de la república, gozando de personalidad jurídica y autonomía, dentro de su autonomía se tiene la facultad de elegir a sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, sin perjuicio a lo establecido en la constitución, la legislación aplicable, las leyes estatales y lo establecido en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales.

Definición de Términos Básicos

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional. El contribuyente está obligado al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por las normas tributarias.

Hecho imponible: presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se

considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados: 1). En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden; y 2) en las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Ingreso propio municipal: Son todos aquellos recursos o ingresos tanto ordinarios como extraordinarios perteneciente al municipio, caracterizándose los ingresos ordinarios por ser recibidos periódicamente, siendo los más comunes y habituales. Mientras que los ingresos extraordinarios son aquellos esporádicos, no regulares y quizás percibirles una sola vez.

Ordenanzas: en términos amplios, orden, método. Mandato, disposición, precepto obligatorio.

Potestad tributaria: es la facultad jurídica que tiene el estado de crear tributos unilateralmente cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.

Plusvalía: aumento de valor de una cosa, especialmente un bien inmueble, por circunstancias extrínsecas e independientemente de cualquier mejora realizada en ella. Impuesto que grava este aumento de valor. Incremento que se obtiene en el valor de un bien inmueble cuando se realizan mejoras en los servicios conexos al mismo, como caminos y carreteras, alumbrado público, saneamiento ambiental, etc. También se obtienen plusvalías cuando se regula el uso de la tierra, permitiendo darle fines más lucrativos, o cuando en general, y por los más diversos motivos- se obtiene una revalorización en una propiedad sin tener que realizar inversiones en ella. El término es también usado entre los economistas marxistas con un sentido diferente.

Tributo: prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público. El tributo tiene, entre otras, las siguientes

características: a) grava normalmente una determinada manifestación de la capacidad económica; b) constituye el más típico exponente de los ingresos públicos; c) es un recurso generalmente de carácter monetario ; d) no es de carácter sancionatorio; e) no tiene carácter confiscatorio.

Tributación: Vocablo que significa tanto el tributar, o pagar impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la riqueza.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación

Según Sabino (2002:34) define la investigación “como un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento”.

Por su parte, Cervo y Bervian (1989:21) define la investigación “como una actividad encaminada a la solución de problemas. Su objetivo consiste en hallar respuestas a preguntas mediante el empleo de procesos científicos”.

Los diferentes tipos de investigación surgen como resultado de la complejidad del ser humano al clasificar sus interrogantes sobre el por qué y cómo surge el fenómeno en determinado ambiente, según Tamayo y Tamayo (2000:38) la investigación puede ser definida como: “un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo de conocimiento humano”.

En cuanto a los tipos de investigación, existen muchos modelos y diversas clasificaciones. Sin embargo, independientemente de su

clasificación, todos son tipos de investigación, y al no ser excluyente, un estudio puede ubicarse en más de una clase.

Por ejemplo, una investigación puede ser explicativa y de campo al mismo tiempo. Así como también, cualquier otra investigación pudiera clasificarse como documental de nivel exploratorio-descriptivo.

Según Arias (2012:27) “el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo y experimental”.

La estrategia de investigación está definida por:

- a) El origen de los datos: primarios en diseños de campo y secundarios en estudios documentales.
- b) Por la manipulación o no, de las condiciones en las cuales se realiza el estudio: diseños experimentales y no experimentales o de campo

La presente investigación consiste en el estudio sobre las contribuciones especiales en el ámbito de las competencias tributarias en los municipios Bolivarianos de Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, los Guayos y Valencia, el tipo de investigación es de forma descriptiva, documental y de campo, tal como lo conceptualiza Sabino (2003:89) que la investigación descriptiva “...radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto su estructura o

comportamiento”. La estrategia será fundamentada en la investigación de campo, la cual según Arias (2012) la define de la siguiente manera:

Es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental (p.31).

En la investigación de campo también se emplean datos secundarios, sobre todo los provenientes de fuentes bibliográficas, a partir de los cuales se elabora el marco teórico. No obstante, son los datos primarios obtenidos a través del diseño de campo, los esenciales para el logro de los objetivos y la solución del problema planteado.

La investigación de campo, al igual que la documental, se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.

Según Ramírez (2010), la investigación de campo puede ser extensiva, cuando se realiza en muestras y en poblaciones enteras (Censos); e intensiva cuando se concentra en casos particulares, sin la posibilidad de generalizar los resultados.

Por su parte, Sabino (2002), incluye en los diseños de campo a las encuestas, el panel, estudios de casos, ex post facto. Además, resulta

pertinente incluir al censo como un diseño de campo diferente a la encuesta por muestreo.

Población y Muestra

Población

Una característica del conocimiento científico es la generalidad, de allí que la ciencia se preocupe por extender sus resultados de manera que sean aplicables, no solo a uno o a poco casos, sino que sean aplicables a muchos casos similares o de la misma clase. En este sentido, una investigación puede tener como propósito el estudio de un conjunto numerosos de objetos, individuos, e incluso documentos. A dicho conjunto se le denomina población.

La definición que le otorga Arias (2012: 81) la población objetivo, “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”

La población del presente trabajo de investigación son autoridades competentes en el área de tributos específicamente en contribuciones especiales de las alcaldías del estado Carabobo.

Muestra

Cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra.

Según Arias (2012: 83) refiere que la muestra es “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”.

Por su parte, Tamayo y Tamayo (2003) refiere que:

La muestra es cuando seleccionamos algunos elementos con la intención de averiguar algo sobre la población de la cual se está tomando, esperando desde luego obtener averiguaciones ciertas de la muestra que identifiquen a la población en conjunto. La muestra descansa en el principio de que las partes representan un todo y por tal refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual indica que es representativa. (p.115)

De acuerdo a lo señalado por los autores, en la presente investigación se tomaron como muestras las Alcaldías Bolivarianas de los Municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del Estado Carabobo, en los departamentos de hacienda municipal u otros departamentos administrativos competentes y con conocimientos sobre tributos municipales.

Se utilizó para la selección de la muestra un muestreo de tipo no probabilístico, ya que de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2006; 207)..."la elección de los instrumentos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra".

A continuación se detalla los funcionarios sometidos a la encuesta:

Cuadro 01

Cargo Ocupado	Alcaldías Bolivarianas	Nro
Director (E) de Hacienda Municipal	Diego Ibarra	01
Auditor Tributario de Hacienda Municipal	San Joaquín	01
Sub Director de Hacienda Municipal	Guacara	01
Abogada de Hacienda S.A.R.T.M.U	Los Guayos	01
Auditor de Gestión Auditoria Interna (División Control Posterior)	De Valencia	01

Total personas encuestadas 05

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica e Instrumentos

Según Arias (2012:67) define la técnica como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información”.

Las técnicas son particulares y específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al método científico, el cual posee una aplicabilidad general.

La aplicación de una técnica conduce a la obtención información, la cual debe ser guardada en un medio material de manera que los datos puedan ser recuperados, procesados, analizados e interpretados posteriormente, lo cual es definido como el instrumento.

Dentro del diseño de investigación de campo se tiene las técnicas de observación, la encuesta y la entrevista.

La técnica de observación consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos. El instrumento puede ser estructurado y no estructurado.

Por su lado, la encuesta por muestreo o simplemente encuesta es una estrategia (oral o escrita) cuyo propósito es obtener información bien se acerca de un grupo o muestra de individuos o en relación con la opinión de estos sobre un tema específico.

Según Arias (2002:72), define la encuesta como “una técnica propia del diseño de investigación de campo y también como procedimiento o forma particular de obtener datos o información”.

Por último se tiene la entrevista, la cual es más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un dialogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador puede obtener la información requerida.

Tal como se señaló inicialmente en este capítulo, la presente investigación se enmarca en el tipo de investigación descriptiva, documental y de campo, utilizando la técnica de la encuesta con el instrumento de una guía de preguntas prediseñadas donde se registraran las respuestas de los encuestados. Dicho instrumento fue diseñado en forma de preguntas tanto abiertas como cerradas en correspondencia a los objetivos planteados.

Validez y Confiabilidad del Instrumento

Validez

Según Arias (2002:79), expresa que la validez de un instrumento significa que “las preguntas o ítems deben tener una correspondencia directa con los objetivos de la investigación. Es decir, la interrogantes consultaran solo aquellos que se pretende conocer o medir”.

Por lo tanto, la validez que midió las variables inmersas en la presente investigación fueron: la validez de contenido definida por Hernández, Fernández y Baptista (2006:347) de la siguiente manera: “se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico del contenido de lo que se mide”. Adicionalmente Valera (2004:63), la validez de contenido “es aquella en que la medición representa el concepto medido”.

Evidentemente, el instrumento relaciona teórica y lógicamente los rasgos representados de las variables de estudio evidenciándolas con el contenido. Esta comparación se expresó a través del grado en que el instrumento reflejo el dominio específico del contenido teórico de lo que se midió, por lo que fue sometido por medio del juicio de tres (03) expertos.

Confiabilidad

La confiabilidad se considerara la establecida por Hurtado y Toro (1998:85), “se fundamenta en el grado de uniformidad con que los instrumentos de medición cumplen su finalidad”, la validez se ve afectada por los errores aleatorios y la confiabilidad por los errores sistemáticos de medición, Ary, Cheser y Razavieh (1989:92) citado por Hurtado y Toro (1998:85).

Técnicas de Análisis y Presentación de la Información

De acuerdo con lo expuesto por Sabino (2003) las técnicas de análisis de datos pueden ser la cuantitativa y la cualitativa, y las define de la siguiente manera:

La técnica de análisis de datos cuantitativos es una operación efectuada naturalmente, con toda la información numérica resultante de la investigación. Esta, luego del procedimiento sufrido, se nos presentara como un conjunto de cuadros y medidas a las cuales habrá que pasar en limpio, calculando sus porcentajes y otorgándoles forma definitiva... Por su parte, la técnica de análisis cualitativo, se refiere a la información de tipo verbal. El análisis se efectúa cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar su fiabilidad. (p .172).

La presente investigación contiene análisis cuantitativos y cualitativos plasmado en un cuestionario. Los ítems cuantitativos se

graficaron en forma de torta y los cualitativos se analizaron de forma abierta cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto tratando de evaluar su fiabilidad. Los mismos fueron diseñados para dar respuesta confiable a los objetivos planteados.

Las acciones descritas condujeron a la ejecución del estudio y permitieron la construcción de conclusiones y recomendaciones.

CUADRO N. 2

CUADRO TECNICO METODOLOGICO

Objetivo General: Determinar las posibles causas que pudieran estar propiciando una conducta omisiva o de poco interés sobre las contribuciones especiales por parte de las autoridades tributarias de los Municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del Estado Carabobo.

Objetivos	Categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento	Fuente
Analizar el marco constitucional y legal de las contribuciones especiales municipales	Marco constitucional y legal que regula las contribuciones especiales municipales	– Constitución – Leyes – Ordenanzas – Bases Teóricas	1 2 3	Encuesta	Departamento de Hacienda Municipal y Auditoria interna de las alcaldías señaladas
Indagar las razones de hecho y de derecho mediante las cuales los funcionarios encuestados sustentan su conducta frente a las contribuciones especiales	Razones de Hecho y derecho por lo cual los funcionarios encuestados sustentan su conducta frente a las contribuciones especiales	– Conocimientos tributarios – Capacitación en estudios tributarios – Selección de funcionarios calificados en estudios tributarios	4 5 6 7		
Determinar las posibles causas que pudieran estar generando poco o nulo interés en las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios municipales	Causas que pudieran estar generando poco o nulo interés en las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios municipales	– Conocimientos tributarios – Gestión tributaria – Eficiencia en recaudación – Incentivos fiscales	8		

Fuente: Castellanos (2017)

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento diseñado para recolectar la información que fue utilizada para determinar las posibles causas que pudieran estar propiciando una conducta omisiva o de poco interés sobre las contribuciones especiales por parte de las autoridades de los municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, los Guayos y Valencia del Estado Carabobo.

Dicho instrumento tomado para esta investigación es encuesta, el cual fue diseñado en forma de preguntas cuantitativas como cualitativas, dichas cuantitativas se podrán visualizar en cuadros de frecuencia y gráficos de torta, mientras que las preguntas cualitativas se mostraran de forma expresiva.

Las preguntas del formulario fueron organizadas dando respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación. A continuación se muestra lo indicado.

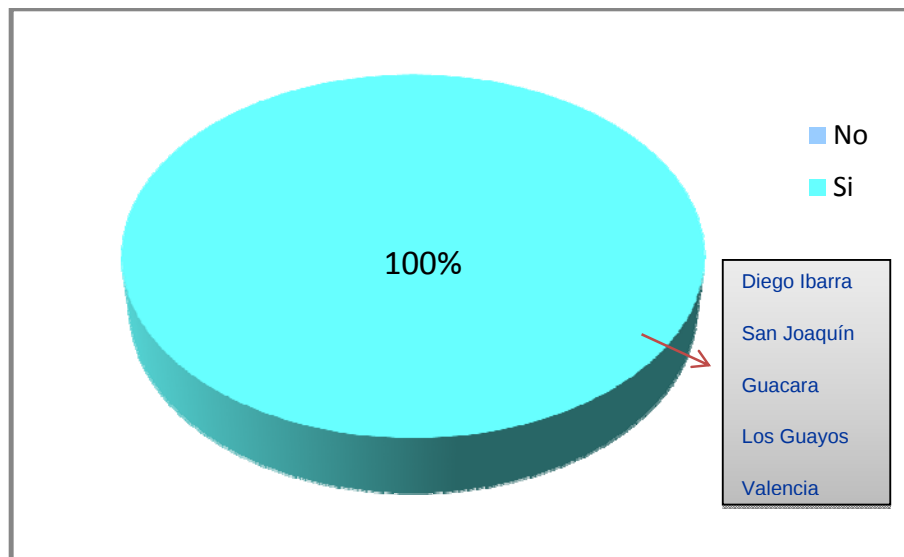
Objetivo 1.- Analizar el marco constitucional y legal de las contribuciones especiales municipales.

Ítem 1: ¿Conoce usted las bases tributarias legales que regulan a los municipios en Venezuela?

Gráfico N. 1

Bases Tributarias

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
No	0	0
Si	5	100
TOTAL	5	100%



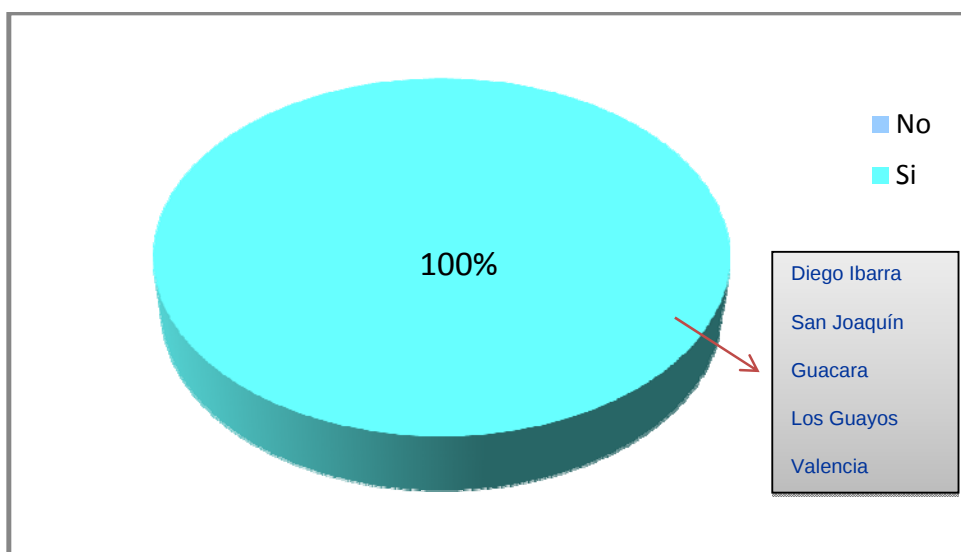
Análisis: Como se observa en el gráfico precedente, los encuestados manifestaron conocer las diferentes bases tributarias que regulan a los municipios en Venezuela.

Ítem 2: ¿Tiene usted algún conocimiento sobre contribuciones especiales municipales?

Gráfico N. 2

Conocimiento sobre contribuciones especiales municipales

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
No	0	0
Si	5	100
TOTAL	5	100%



Análisis: el cien (100%) los encuestados manifestaron tener conocimiento sobre las contribuciones especiales municipales.

No obstante, las funcionarias encuestadas de las alcaldías bolivarianas de san Joaquín, Guacara y los Guayos no explicaron bien que son ni en qué consisten las contribuciones especiales municipales a pesar de decir que si poseen dicho conocimiento. Demostrando esto que los funcionarios encargados de planificar, crear y administrar los ingresos propios de estos municipios no gozan de capacitación ni preparación académica en cuanto

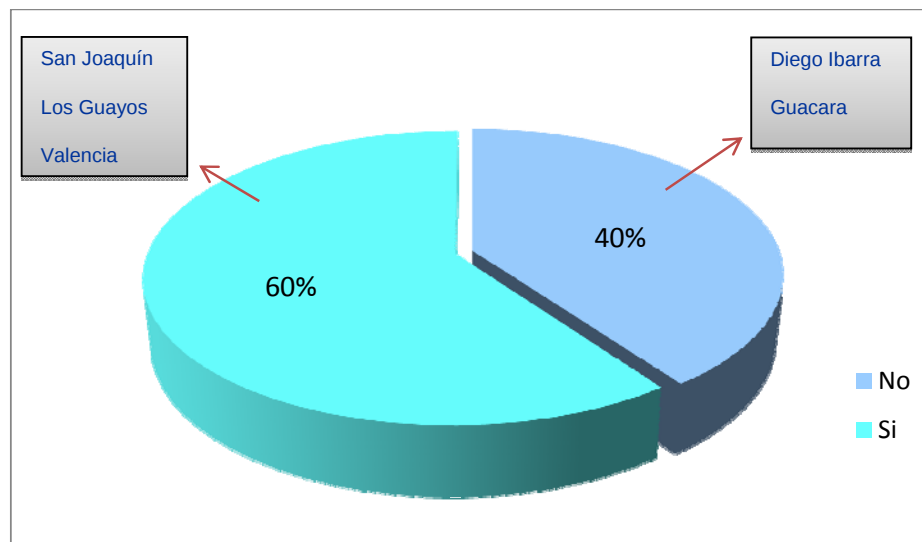
a los tributos. Contraviniendo a establecido en la Ley del estatuto de la función pública G.O. 37.522 de fecha 06/09/2002 la cual rige las relaciones del empleo público entre las funcionarias y funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales que les corresponda, en esta ley señalan que los departamentos de recursos humanos son los encargados de velar por la capacitación y demás beneficios de los funcionarios públicos en todas sus etapas garantizando la eficiencia en dichas administraciones públicas.

Ítem 3: ¿Existe alguna ordenanza sobre contribuciones especiales vigente en el municipio? Explique brevemente ¿Qué regula?

Grafico N. 3

Existencia de ordenanza sobre contribuciones especiales

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
No	2	40
Si	3	60
TOTAL	5	100%



Análisis: Los funcionarios encuestados en los municipios de San Joaquín, Los Guayos y Valencia manifestaron que si disponían de ordenanza sobre contribuciones especiales en un 60%, mientras las alcaldías de los municipios Diego Ibarra y Guacara manifestaron no poseer ocupando el 40%. Se evidencia que en el municipio san Joaquín la funcionaria encuestada no conoce bien lo que es una ordenanza ya que si existe un proyecto de la misma tal como lo expresó no es una ordenanza. De acuerdo al artículo 55 numeral 1 de la LOPPM (2010), el cual refiere que para concretarse una ordenanza esta debe llevar una serie de pasos, mientras un proyecto es como lo indica su propio nombre es un texto elaborado para ser sometido a discusión y luego si fuere aprobado se convierte en ley u otro instrumento jurídico similar a ley, en este caso una ordenanza.

Mientras la alcaldía bolivariana del municipio de los guayos la funcionaria encuestada manifestó que si existe una ordenanza de impuestos sobre inmuebles urbanos, de acuerdo a su respuesta se puede observar que tampoco conoce bien sobre lo que son las contribuciones especiales ya que estos no son un tipo de impuesto, son un tipo de tributo, además los impuestos sobre inmuebles urbanos son un tipo de tributo llamado impuesto. Mientras los tributos son según lo indica Ramírez (2004) “Son prestaciones en dinero exigidas por el estado a través de su poder de imperio, en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demandan el cumplimiento de sus fines, clasificándose en impuestos, tasas y contribuciones especiales” (p. 57).

Por su parte funcionaria de la alcaldía del municipio valencia solo se limitó a señalar que si existe una ordenanza.

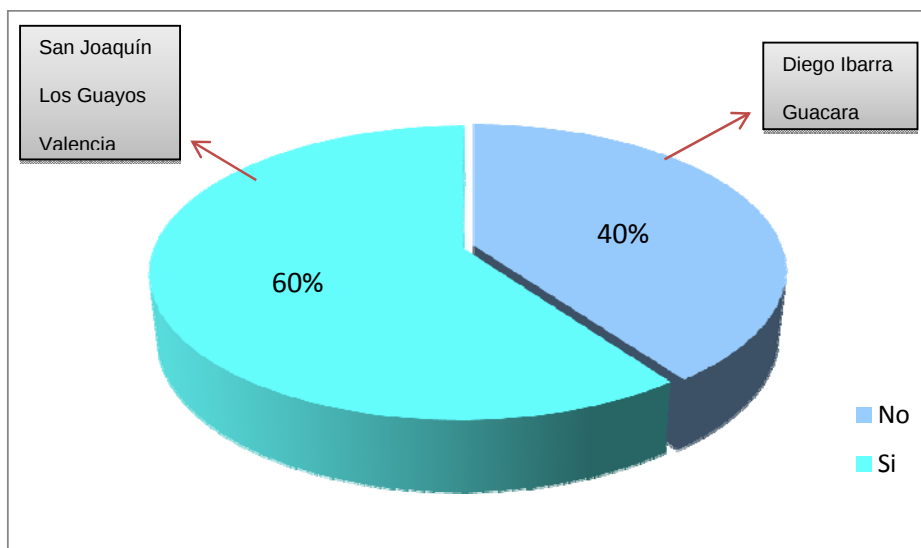
Objetivo 2.- Indagar las razones de hecho y de derecho mediante el cual los funcionarios encuestados sustentan su conducta frente a las contribuciones especiales.

Ítem 4: Conoce usted el procedimiento para la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Grafico N. 4

Procedimiento para las contribuciones especiales

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
No	2	40
Si	3	60
TOTAL	5	100%



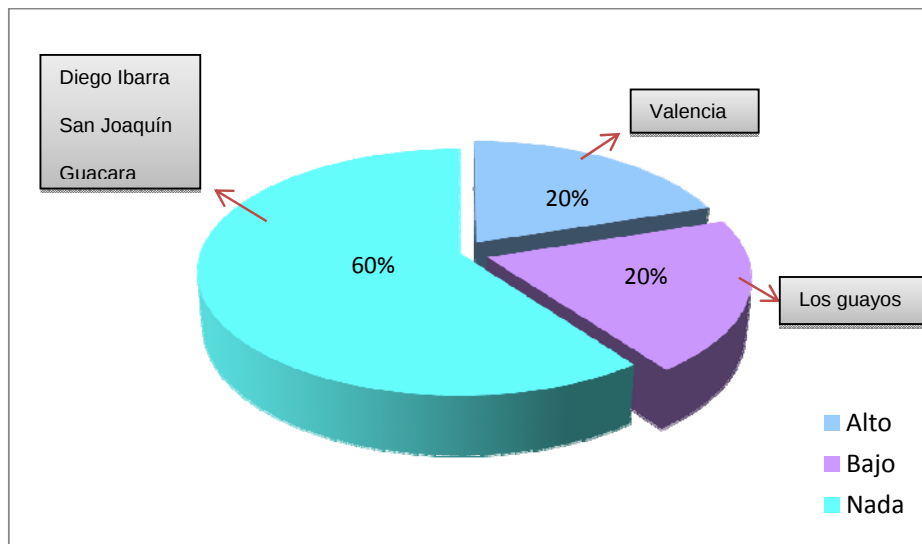
Análisis: el presente Ítem guarda relación con el ítem 2, en donde se les consulta sobre si conocen el tributo sobre contribuciones especiales, manifestando en un 100% si conocerlo. Ahora bien en este ítem se les consulta si conocen el procedimiento para su recaudación por lo que las alcaldías de (San Joaquín, Los Guayos y Valencia) manifestaron en un 60 % conocer dicho procedimiento, por el contrario las alcaldías de los municipios Diego Ibarra y Guacara manifestaron no conocer dicho procedimiento difiriendo estas con sus respuestas dadas en el ítem 2.

Ítem 5: ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

Grafico N. 5

Nivel de recaudación de contribuciones especiales

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Alto	1	20
Bajo	1	20
Nada	3	60
	5	100%



Análisis: De acuerdo al gráfico, las alcaldías bolivarianas (Diego Ibarra, San Joaquín y Guacara), ocupan el 60% del grafico por no poseer ninguna recaudación por concepto de contribuciones especiales estando en concordancia con los ítems anteriores ya que estas no poseen ordenanzas que las regulen, no obstante el municipio Guacara manifestó que el no cobro de dicho tributo a pesar de haber realizado obras significativas generando pleno derecho a dicho cobro no se ha realizado por siempre ir en pro del pueblo sugiriendo este que si se cobra un

impuesto por esta causa a los sujetos pasivo no querrán pagarlo. Por su parte la alcaldía bolivariana del municipio Los Guayos indicó que posee un 40% aproximado de recaudación, obteniendo un nivel bajo de recaudación y por último tenemos la alcaldía de Valencia la cual indicó que tiene un nivel de recaudación del 100% cobrándose una vez o sea un solo pago que puede ser fraccionado.

Ítems 6: ¿Cuáles serían las principales causas, no existe ordenanza o no se aplican las contribuciones especiales en su municipio o tiene un nivel bajo de eficiencia en su recaudación?, explique su respuesta.

Análisis: en este ítem la pregunta es abierta, por lo cual cada funcionario encuestado manifestó lo siguiente:

- Alcaldía Bolivariana de Municipio Diego Ibarra: No respondió.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio San Joaquín: la mayoría de las contribuciones especiales se están adecuando en estos momentos a las necesidades del municipio.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio Guacara: el cálculo y la aplicación del mismo debido a la poca cultura tributaria.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Guayos: no existe causa alguna para no aplicarse la contribución especial.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio Valencia: ninguna mientras se establezcan a través de ordenanzas, además que el contribuyente se beneficia porque mejora su propiedad en valor.

De acuerdo a las respuestas dadas por el funcionario de las distintas alcaldías se puede decir que existe mucho desconocimiento por parte de las autoridades y personal competente de legislar, ejecutar y administrar los distintos tipos de tributos municipales y en mayor énfasis a las contribuciones especiales.

Ítems 7: ¿Cuál cree usted sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales? Si es el caso.

Las respuestas dadas por los funcionarios encuestados fueron las siguientes:

- Alcaldía Bolivariana del Municipio Diego Ibarra: Al no existir ordenanza de la misma no se puede tomar ninguna conducta.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio San Joaquín: Existen en el municipio una serie de trámites los cuales no se encuentran normados y por el crecimiento comercial y habitacional las empresas requieren para el desarrollo de sus actividades especialmente lo relativo a obras públicas.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio Guacara: Cada municipio es autónomo en las políticas de recaudación.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio los Guayos: Ninguno.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio Valencia: De hecho: hacer cumplir la ordenanza. De derecho: el contribuyente debe conocer las ordenanzas sobre contribuciones especiales que se hagan en la comunidad.

Tal como se puede observar la mayoría de los entrevistados no supieron responder la pregunta formulada demostrando un gran desconocimiento y falta de interés por parte de las autoridades competentes y del personal encargado de los tributos municipales.

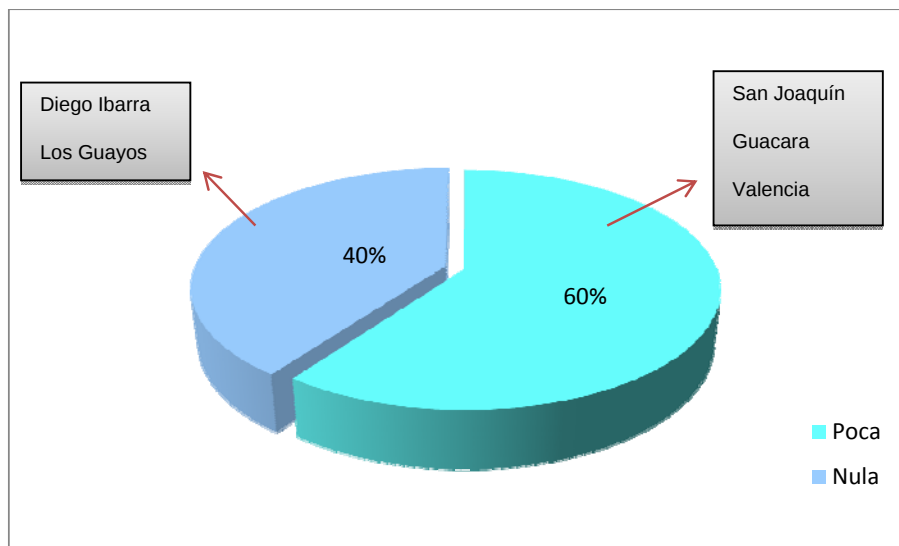
Objetivo 3.- Determinar las posibles causas que pudieran estar generando poco o nulo interés en las contribuciones especiales como fuente de ingreso municipal.

Ítems 8: ¿Cuál es su opinión personal sobre la poca o nula importancia hacia las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios municipales?

Causas de poco o nulo interés en las contribuciones especiales

Grafico N. 6

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Poca	3	60
Nula	2	40
	5	100%



Análisis: los datos arrojados fueron los siguientes: las alcaldías de los municipios San Joaquín, Guacara y Valencia obtuvieron un 60% en poco interés en las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios, mientras las alcaldías de los municipios Diego Ibarra y los Guayos mostraron un 40% en nulo interés en este tributo como ingreso propio.

Dando las siguientes respuestas:

- Alcaldía Bolivariana del Municipio Diego Ibarra: Las causas son la no existencia de la ordenanza y la falta de interés en la realización de la misma.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio San Joaquín: Limitados estudios e incentivos en cuanto a la recaudación por conceptos específicos

como: levantamientos topográficos, reordenamiento de comunidades, informe de riesgo etc. Los cuales en el caso de san Joaquín se le ha dado la importancia debido al crecimiento y expansión de obras.

- Alcaldía Bolivariana del Municipio Guacara: Las contribuciones especiales se generan por un caso atípico que genera la plusvalía de los comercios sujetos a este impuesto, por lo tanto al ser atípico o eventual no tiene las características de los impuestos como lo son el impuesto a la actividad económica, su nombre ya te lo dice contribuciones especiales.
- Alcaldía Bolivariana del Municipio los Guayos: Ninguno
- Alcaldía Bolivariana del municipio Valencia: Poco interés por parte de los municipios d realizar obras o mejoras en los servicios.

Tal como se puede observar, a nivel general las autoridades municipales encargadas de crear ingresos propios para su sustento y darle bienestar a sus habitantes en lo que corresponde a sus competencias no muestran interés en diversificar sus ingresos. Esto puede deberse a falta de conocimientos de la norma que rige las competencias de los municipios a nivel tributario o solo por el simple hecho de limitarse a los tributos ya existentes y mayormente conocidos como los impuestos y las tasas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizada la información recogida a través de las fuentes bibliográficas y del instrumento aplicado a la muestras seleccionadas para la presente investigación, se procedió a determinar las posibles causas que pudieran estar propiciando una conducta omisiva o de poco interés sobre las contribuciones especiales por parte de las autoridades tributarias municipales, obteniendo según el análisis las siguientes conclusiones.

Se observó que el conocimiento sobre el tributo municipal de contribuciones especiales no es muy conocido por los encuestados, a pesar de manifestar en un cien (100 %) si poseer conocimientos sobre el mismo. Se determinó que los encargados de crear, planificar, administrar y recaudar los ingresos propios los cuales les son referidos según.

En relación al personal que labora en las administraciones municipales y específicamente en los departamentos de hacienda municipal los cuales son los encargados de planificar, supervisar, controlar y administrar los distintos tributos que pueden ser creados o gravados en un municipio estos deben estar bien capacitados académicamente en términos tributarios específicamente los municipales y así garantizar su eficiencia en la recaudación y diversificación de los ingresos propios.

En la presente investigación también se pudo conocer que de las 05 alcaldías tomadas en cuenta como muestra, solo 03 manifestaron tener ordenanzas sobre contribuciones especiales, pero a pesar de manifestar que existen ordenanzas se pudo conocer en la alcaldía bolivariana del municipio San Joaquín solo posee un proyecto de ordenanza que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la LOPPM (2010) el cual refiere que para concretarse una ordenanza esta debe llenar una serie de pasos, mientras que un proyecto es un texto elaborado para ser sometido a discusión y luego si fuere aprobado se convierte en ley u otro instrumento jurídico en este caso una ordenanza, por lo tanto no existe tal ordenanza.

Por su parte en la alcaldía bolivariana del municipio los Guayos a pesar de también manifestar que existe ordenanza sobre contribuciones especiales se pudo conocer que se refería a ordenanza sobre el impuesto de inmuebles urbanos, de acuerdo a su respuesta se puede observar que no conoce bien lo que refiere a los distintos tributos, ya que los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales y las contribuciones especiales no son un impuesto.

A su vez la alcaldía bolivariana de Valencia solo se limitó a señalar que si existía tal ordenanza, sin especificar de qué se trataba ni señaló el procedimiento que lleva a cabo la misma para gravar el tributo a los sujetos pasivos, solamente indicó que el nivel de recaudación es del 100% cobrándose una vez pudiendo ser fraccionado.

En relación a cuales serían las principales causas por lo cual no se aplica el mencionado tributo o tiene un nivel bajo de eficiencia en su recaudación, los encuestados manifestaron lo siguiente:

- Alcaldía Bolivariana de municipio Diego Ibarra: No respondió.
- Alcaldía Bolivariana del municipio San Joaquín: La mayoría de las contribuciones especiales se están adecuando en estos momentos a las necesidades de los municipios.
- Alcaldía Bolivariana del municipio Guacara: El cálculo y la aplicación del mismo debido a la poca cultura tributaria.
- Alcaldía Bolivariana del municipio Los Guayos: No existe causa alguna para no aplicarse la contribución especial.
- Alcaldía Bolivariana de Valencia: Ninguna, mientras se establezcan a través de ordenanzas, además el contribuyente se beneficia porque mejora su propiedad de valor.

Nuevamente se evidencia el profundo desconocimiento sobre los distintos tributos en especial a las contribuciones especiales, alegando una de ellas la falta de cultura tributaria en su municipio, otra solo se limitó a no responder; cabe mencionar que la ordenanza de un tributo debería ser una sola no varias ya que el tributo regulado es uno solo, si existiese una variación en el comportamiento de los individuos en cuanto a ex temporalidad esta sufriría una modificación tal como sucede con las distintas leyes que existen en nuestro país, pero la esencia u origen del tributo no puede cambiar porque sino no existiría el tributo.

La presente investigación demostró que el mayor problema en la optimización y ejecución de los tributos municipales es la falta de interés en la profesionalización y capacitación de los funcionarios públicos con competencias directas encargados de gerenciar los ingresos, dando como resultado la no diversificación de los mismos, castigando a otros tipos de tributos a ser los mayores generadores y recaudadores, mermando el nivel de ingresos que podría generarse en cada municipio.

Se hace imperante la necesidad que las autoridades competentes y los departamentos de captar o reclutar el capital humano para formar organizaciones de nivel sean más eficientes en su selección, recordando que las personas son el capital más importante que puede poseer en sus activos. No obstante también pueden programar adiestrar a su personal en las áreas de tributos organizando cursos y talleres como también apoyándoles económicamente en que estudien una carrera universitaria y así enriquecer sus conocimientos y por ende beneficiando a la organización en este caso en particular beneficiando al municipio, diversificando y administrando de forma más eficiente los ingresos propios y por ende beneficiando a los habitantes de estos municipios.

Bajo este sentido se destaca la importancia de las contribuciones especiales la cual tiene su fundamento en la capacidad que tiene en cuanto a su generación y recaudación haciéndolo determinante en la estructura fiscal de los ingresos propios de cada municipio y del cual se trate.

La priorización que favorece a las contribuciones especiales está en la posibilidad de que el municipio también reciba una porción de ingreso por aquellos beneficios que otorga a propietarios de inmuebles cuyo valor se ha incrementado de forma si se quiere gratis y sin ningún esfuerzo de parte de ellos. Las obras públicas municipales cuando se ejecutan sin querer favorecen a un número de personas propietarios de inmuebles circundantes a la obra, y sin embargo los municipios no perciben nada por el beneficio que de forma gratis hizo que un determinado inmueble valiera mucho más aumentando así el patrimonio del propietario beneficiado.

De allí que la importancia de la presente investigación está en el valor de la información científica que se desprende para que los llamados a gerenciar los municipios entiendan la necesidad de diversificar las fuentes de ingresos propios municipales, siendo las contribuciones especiales una fuente idónea y legítima desde el punto de vista jurídico y potencialmente productiva desde el punto de vista financiero, lo cual traería como consecuencia inmediata un disminuyendo de la alta dependencia y vulnerabilidad que tienen los municipios del carismático impuesto sobre actividades económicas y a su vez la reinversión de los recursos recaudados en más obras, generándose un círculo productivo cuyo beneficiario final, sería la propia sociedad.

LISTA DE REFERENCIAS

Arias, F. (2012). **El Proyecto de Investigación**. (6ta ed.). Editorial Episteme C.A. Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860. Diciembre 30. Caracas

DirecciónURL: <https://www.econlink.com.ar/contribucion-especial> (Consultado el 31 de Mayo de 2017)

Definición de contribuciones especiales Fuente: Contribución Especial | Econlink (Econlink.com.ar - Econlink - Julio Del 2010) - <http://www.econlink.com.ar/contribucion-especial>

Econlink (14 de Jul de 2010). "Contribución Especial". En línea.

García, B. Horacio, A. (1994). **Estudios de Derecho Constitucional Tributario**. Ediciones Depalma. Buenos Aires.

Hernández, B. Mónica, C. (2002). **Las Contribuciones Especiales Aproximación a la Parafiscalidad**. Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Financiero. UCAB.

Jarach, Dino (1980), **Curso de Derecho Tributario**. Ediciones Cima. Catamarca 14. Buenos Aires. República Argentina.

Melone, C. Massino D. y Poggioli C. Alejandro. **Revista de Derecho Tributario N° 74**, 1997 Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Moya Millán, E. (2012). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Mobilibros. Caracas.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.015 Extraordinaria.** Diciembre 28. Caracas.

Villegas, Héctor B (2002). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.** Editorial Astrea. 8va edición. Ciudad de Buenos Aires

Tribunal Supremo de Justicia Venezuela. Sentencia N° 436 de fecha 25 de Abril del 2012. Ponente es la Ciudadana Luisa Estella Morales Lamuño.

Tribunal Supremo de Justicia Venezuela. Sentencia N° 824 de fecha 19 de Junio del 2012. ponente es la Ciudadana Luisa Estella Morales Lamuño.

ANEXOS



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



Estimados Señores:

A continuación se le suministra la encuesta como instrumento recolector de información para contribuir al contenido de la Tesis de Grado titulada **“LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL AMBITO DE LAS COMPETENCIAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Caso Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del Estado Carabobo”**.

Los resultados que se obtengan a partir del análisis e interpretación serán utilizados en forma confidencial. De antemano agradezco la colaboración que puedan prestar.

INDICACIONES

- Se requiere que coloque identificación (Nombre, Apellido y Cargo ocupado y Firma)
- Se requiere colocar sello

Atentamente,

Lic. Baneza Castellanos
Aspirante al grado de Especialista en Gerencia Tributaria



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las bases tributarias legales que REGULAN A los municipios EN VENEZUELA?

Sí ☐

No ☐

2. ¿TIENE usted ALGUN CONOCIMIENTO sobre contribuciones especiales municipales? Explique brevemente

Sí ☐

No ☐

3. ¿Existen ALGUNA ordenanza sobre contribuciones especiales VIGENTE en el municipio? Explique brevemente ¿QUE REGULA?

Sí ☐

No ☐

4. ¿DE EXISTIR UNA ORDENANZA CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR a cabo la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Sí

☐

No

☐

5. ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

6. ¿Cuáles serían las principales CAUSAS NO EXISTE ORDENANZA O NO SE APLICA LA ORDENANZA de contribuciones especiales en el municipio?

7. ¿Cuál CREE USTED sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales en su municipio? Si es el caso.

8. ¿Cuál ES SU OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA POCA, NULA O GRAN IMPORTANCIA DE las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios MUNICIPALES?

Nombre y Apellido del entrevistado

Cargo Ocupado

Firma



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las bases tributarias legales que REGULAN A los municipios EN VENEZUELA?

Sí ☒

No ☐

2. ¿TIENE usted ALGUN CONOCIMIENTO sobre contribuciones especiales municipales?. Explique brevemente

Sí ☒

No ☐

Se trata de ingresos que pueden percibir el municipio por conceptos distintos a la actividad económica, inmuebles, etc. Estos se distinguen como aquellos que se cobran a por concepto de: Inspecciones, certificaciones, levantamiento topográfico, actualizaciones, sellados de expedientes o planes. Entre otros.

3. ¿Existen ALGUNA ordenanza sobre contribuciones especiales VIGENTE en el municipio? Explique brevemente ¿QUE REGULA?

Sí ☐

No ☒

4. ¿DE EXISTIR UNA ORDENANZA CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR a cabo la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Sí

☒

No

☐

5. ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

Ninguna, se encuentran en proyecto

6. ¿Cuáles serían las principales CAUSAS NO EXISTE ORDENANZA O NO SE APLICA LA ORDENANZA de contribuciones especiales en el municipio?

La mayoría de estos se están adecuando en estos momentos a las necesidades del Municipio

7. ¿Cuál CREE USTED sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales en su municipio? Si es el caso.

Existe en el pueblo una serie de temas los cuales no se encuentran normados y por el crecimiento comercial y habitacional, las empresas requieren para el desarrollo de sus actividades especialmente lo relativo a obras públicas

8. ¿Cuál ES SU OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA POCA, NULA O GRAN IMPORTANCIA DE las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios MUNICIPALES?

Limitados estudios e incentivos en cuanto a recaudación por conceptos específicos como: levantamientos topográficos, reordenamiento de comunidades, informes de riesgo etc. lo cual es el caso de San Jacinto se le ha dado la importancia debido al crecimiento y expansión de obras

Nombre y Apellido del entrevistado

Getzabith Lopez

Cargo Ocupado

Auditor Tributario.

Firma





**DIRECCIÓN DE
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL**
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ

Fecha: 23/01/2018



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las bases tributarias legales que REGULAN A los municipios EN VENEZUELA?

Sí

☒

No

☐

2. ¿TIENE usted ALGUN CONOCIMIENTO sobre contribuciones especiales municipales?. Explique brevemente

Sí

☒

No

☐

Se podría decir que un 40% de la población tiene conocimiento, sin embargo a través de estos taquillos se da la información.

3. ¿Existen ALGUNA ordenanza sobre contribuciones especiales VIGENTE en el municipio? Explique brevemente ¿QUE REGULA?

Sí

☒

No

☐

Ordenanza de impuestos sobre inmuebles urbanos

4. ¿DE EXISTIR UNA ORDENANZA CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR a cabo la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Si

☒

No

☐

5. ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

Un 40% aproximado.

6. ¿Cuáles serían las principales CAUSAS NO EXISTE ORDENANZA O NO SE APLICA LA ORDENANZA de contribuciones especiales en el municipio?

Si existe ordenanza por lo tanto no hay causa alguna para no aplicarla.

7. ¿Cuál CREE USTED sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales en su municipio? Si es el caso.

Ninguna.

8. ¿Cuál ES SU OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA POCA, NULA O GRAN IMPORTANCIA DE las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios MUNICIPALES?

Ninguna.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las bases tributarias legales que REGULAN A los municipios EN VENEZUELA?

Sí

☒

No

☐

2. ¿TIENE usted ALGUN CONOCIMIENTO sobre contribuciones especiales municipales?. Explique brevemente

Sí

☒

No

☐

Un nivel básico en la estructura base de la Dirección de Hacienda y un nivel medio alto en la estructura general de la Dirección

3. ¿Existen ALGUNA ordenanza sobre contribuciones especiales VIGENTE en el municipio? Explique brevemente ¿QUE REGULA?

Sí

☐

No

☒

4. ¿DE EXISTIR UNA ORDENANZA CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR a cabo la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Sí

☐

No

☒

5. ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

Ninguno, hay razones y condiciones para que se den más, sin embargo las obras municipales que se han realizado gracias a este impuesto, pero a ciertos sectores del pueblo no les gusta, ya que estos sectores no están complacidos en pagarlos.

6. ¿Cuáles serían las principales CAUSAS NO EXISTE ORDENANZA O NO SE APLICA LA ORDENANZA de contribuciones especiales en el municipio?

El cálculo y la aplicación del mismo debido a la poca cultura tributaria.

7. ¿Cuál CREE USTED sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales en su municipio? Si es el caso.

El municipio es autónomo en las políticas de recaudación.

8. ¿Cuál ES SU OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA POCA, NULA O GRAN IMPORTANCIA DE las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios MUNICIPALES?

Las contribuciones especiales se generan por un uso atípico o genera la plusvalía de los terrenos sujetos a este impuesto, por lo tanto el ser atípico o adictual no tiene las características de los impuestos como lo son el impuesto a la actividad económica, se aplica ya de lo dice contribuciones especiales.

Nombre y Apellido del entrevistado

Arturo Núñez

Cargo Ocupado

Sub Director de Hacienda

Firma

[Firma manuscrita]



Fecha:

26/01/2018



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las bases tributarias legales que REGULAN A los municipios EN VENEZUELA?

Sí

☒

No

☐

2. ¿TIENE usted ALGUN CONOCIMIENTO sobre contribuciones especiales municipales?. Explique brevemente

Sí

☒

No

☐

Contribuciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención de beneficios o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de realización de obras públicas, o aplicación pueros públicos

3. ¿Existen ALGUNA ordenanza sobre contribuciones especiales VIGENTE en el municipio? Explique brevemente ¿QUE REGULA?

Sí

☐

No

☒

4. ¿DE EXISTIR UNA ORDENANZA CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR a cabo la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Sí ☐

No ☒

5. ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

No tenemos recaudación por contribuciones especiales.

6. ¿Cuáles serían las principales CAUSAS NO EXISTE ORDENANZA O NO SE APLICA LA ORDENANZA de contribuciones especiales en el municipio?

7. ¿Cuál CREE USTED sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales en su municipio? Si es el caso.

Al no existir ordenanza de su misma, no se puede tener ninguna razón de hecho y derecho.

8. ¿Cuál ES SU OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA POCA, NULA O GRAN IMPORTANCIA DE las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios MUNICIPALES?

Falta de interés en la realización de la misma.

Nombre y Apellido del entrevistado

Orneli Cepote

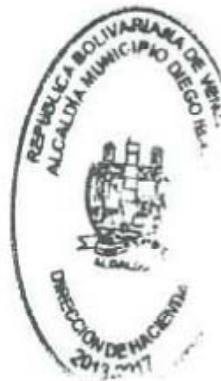
Cargo Ocupado

Directora Encargada de la Unidad Municipal

Firma

[Firma manuscrita]

Fecha:





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



ENCUESTA

1. ¿Conoce usted las bases tributarias legales que REGULAN A los municipios EN VENEZUELA?

Sí ☒

No ☐

2. ¿TIENE usted ALGUN CONOCIMIENTO sobre contribuciones especiales municipales?. Explique brevemente

Sí ☒

No ☐

Consiste en beneficios individuales o de grupos sociales, otorgados por la realización de obras públicas o de especiales actividades de Estado. De acuerdo al art 143 de la LOPPM, los municipios pueden crear 2 tipos por Kmts. y metros cuadrados.

3. ¿Existen ALGUNA ordenanza sobre contribuciones especiales VIGENTE en el municipio? Explique brevemente ¿QUE REGULA?

Sí ☒

No ☐

4. ¿DE EXISTIR UNA ORDENANZA CONOCE USTED EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR a cabo la recaudación de las contribuciones especiales en el municipio?

Si



No



5. ¿Cuál es el nivel de recaudación por contribuciones especiales en el municipio?

El nivel de recaudación es del 100%, las contribuciones especiales se cobran una sola vez o sea un solo pago, y puede ser fraccionado, de pago por cancelación. Por ordenanzas por las que establecen las contribuciones especiales.

6. ¿Cuáles serían las principales CAUSAS NO EXISTE ORDENANZA O NO SE APLICA LA ORDENANZA de contribuciones especiales en el municipio?

Ninguna, mientras se establezcan o través de ordenanzas, además que el contribuyente se beneficia porque mejora su propiedad en valor.

7. ¿Cuál CREE USTED sean las razones de hecho y derecho por lo cual las autoridades competentes no aplican las contribuciones especiales en su municipio? Si es el caso.

De hecho: hacer cumplir la ordenanza.
De Derecho: El contribuyente debe conocer las ordenanzas sobre contribuciones especiales y se hagan en su comunidad.

8. ¿Cuál ES SU OPINIÓN PERSONAL SOBRE LA POCA, NULA O GRAN IMPORTANCIA DE las contribuciones especiales como fuente de ingresos propios MUNICIPALES?

poco interés por parte de los municipios de analizar obras o mejorar los servicios.

Nombre y Apellido del entrevistado

Harris Aug

Cargo Ocupado

Auditor de Gestión Gubernativa Interna



Firma

[Signature]

Fecha:



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Universidad de Carabobo
Especialización en Gerencia Tributaria



CARTA DE VALIDACION

Yo, _____, hago constar mediante la presente que he revisado y aprobado el instrumento de recolección de datos, "Cuestionario" desde el punto de _____, diseñado por la Lic. Baneza Castellanos, que será aplicado a la muestra seleccionada en la investigación del trabajo de grado titulado **"LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Caso Municipios Diego Ibarra, San Joaquín, Guacara, Los Guayos y Valencia del Estado Carabobo"**.

Constancia que se expide en Valencia, a los _____ días del mes de _____ del año 2.018 _____

Firma

C.I. _____